

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta órte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Han llegado á noticia de este Ministerio quejas repetidas de algunos letrados esponiendo los perjuicios que se ocasionan á los que ejercen su noble profesion, y á la justicia en general, por las prácticas que se observan en las Audiencias en órden á las vistas de causas y pleitos. Suele suceder que, acaso por celo excesivo, se señalen mas pleitos y causas que los que se pueden despachar en un dia, resultando de aquí que los Abogados esperan horas, y á veces todas las de la sesión del Tribunal, sin que se verifique el llamamiento. Sucede otras veces que señalado algun negocio para primera hora, y siendo esta incierta, pues depende del tiempo que se tarde en el despacho de Tribunal pleno y de sustanciacion, no se llama para la vista sino horas despues, ocasionándose de este modo una pérdida de tiempo tal vez irreparable para los letrados.

Los perjuicios que se originan de estas prácticas son muy sensibles, señaladamente en la córte, donde los letrados tienen que asistir á veces á diversos Tribunales en un mismo dia, y donde ademas suelen desempeñar otros cargos políticos y civiles de suma importancia. Examinado el asunto con la reflexion y madurez que requiere por su naturaleza, se comprende con facilidad que, mientras no se publique una ley orgánica de Tribunales, es muy difícil y aun peligroso someterle á reglas ó preceptos inflexibles, que acaso produjeran mayores males que los que se proponían evitar. La prudencia, la discrecion y las consideraciones que deben guardar los Tribunales á los que ejercen la honrosa profesion de la abogacia, pueden suplir con ventaja en este asunto lo que mas adelante y en sazón mas oportuna será precepto de ley.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las quejas y esposiciones mencionadas, se ha servido disponer:

1.º Que V. S. encargue muy especialmente á los Presidentes de Sala que no señalen para la vista sino aquellos pleitos y causas que presuman con fundamento podrán despacharse en el dia.

2.º Que cuando se advierta que no ha de poder celebrarse la vista de algun pleito ó causa, los Presidentes cuiden de que inmediatamente se suspenda el señalamiento y si fuere posible, se traslade para otro dia determinado; lo que se avisará así á los letrados si estuviesen presentes, y se notificará á los Procuradores, entendiéndose en este caso todas las diligencias de oficio, ó sin causar derechos, tanto para la suspension y traslacion, como para el nuevo señalamiento que se hiciere.

3.º Que los Presidentes de Sala indaguen por los medios que les sugiera su discrecion segun los casos, y aun puedan preguntar á los letrados, antes de empezarse la vista de cualquier pleito ó causa, el tiempo que invertirán aproximadamente en sus informes.

4.º Que la vista del pleito ó causa empiece inmediatamente despues de concluido el despacho de sustanciacion, que deberá celebrarse á primera hora, conforme al artículo 27 de las Ordenanzas de las Audiencias.

5.º Que si estuvieren señalados dos ó mas pleitos ó causas para un mismo dia, principie el despacho por el órden de preferencia con que han debido señalarse, con arreglo al art. 33 de las Ordenanzas.

6.º Que en las diligencias de señalamiento de los pleitos ó causas, se espresé el órden de preferencia con que se ha de celebrar su vista en las respectivas Salas.

7.º Que se observe rigorosamente la disposicion del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que las votaciones de los pleitos se verifiquen antes ó despues de las horas señaladas para las sesiones, y de modo que estas puedan dedicarse íntegramente al despacho y vista de los negocios.

8.º Que se observe con el mismo rigor lo establecido en el Real decreto de 9 de setiembre de 1854, para que las sesiones del Tribunal pleno se celebren fuera de las horas designadas para las de las Salas de justicia.

9.º Que igual disposicion sea aplicable á las sesiones que celebren las Salas de Gobierno.

10.º Que cuando haya de verse algun asunto en Sala extraordinaria, con arreglo al art. 62 del reglamento provisional de 1835, se acuerde así con un dia al menos de anticipacion, haciéndole saber á las partes.

11.º Las disposiciones establecidas en

los artículos precedentes se observarán en todos los Tribunales dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1859.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Manuel Villachica, don Siro Guzman y don José María Mendez, ha resuelto concederles una nueva próroga de ocho meses para terminar los estudios de un canal de riego derivado del rio Duero, que fertilice los campos de Castronuño y otros pueblos hasta Zamora, para que fueron autorizados por la Real órden de 10 de noviembre de 1857; entendiéndose que la próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion, y que caducará esta definitivamente si dentro de aquel término no se presentan los estudios.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por el Marqués de la Conquista, ha tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Talavera de la Reina y pasando por Navamorral y Trujillo, termine en Cáceres; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el expediente pro movido por don Antonio de Cuadros Rodriguez, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas de la acequia llamada de los Molinos, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Beas de Segura, provincia de Jaen; y considerando que las referidas aguas componen la dotacion de una acequia destinada á varios usos de interés privado, y en cuya presa no se ha de hacer alteracion alguna, sin que por consiguiente sean aplicables á este caso las disposiciones contenidas en la Real órden de 14 de marzo de 1846, con arreglo á la cual se ha dado instruccion al expediente; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se devuelva este al Gobernador de la provincia, para que el interesado acuda á los dueños de la acequia mencionada, que es á quienes corresponde autorizar la construccion del artefacto proyectado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 2530.

El presidente de la sociedad minera *Las dos Hermanas*, concesionario de las minas *Encanto y Carolina*, situadas en la provincia de Ciudad-Real, y don José Luis de Antuñano, presidente de la denominada *La Crecencia*, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para enterarles del contenido de dos oficios de los Gobernadores de Ciudad-Real y Almería Madrid 5 de noviembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 36.

Por el Inspector de vigilancia del distrito de la Aduana, se me participa el hallazgo de una caballería menor, en las afueras de Recoletos.

La persona á quien pertenezca, podrá reclamarla ante el referido Inspector, quien la devolverá previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos ocasionados durante el depósito.

Madrid 4 de noviembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SORTEO DE 1859 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de los mozos sorteados en abril de 1859, según el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio. Número de dichos mozos sorteados que han fallecido. Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de los mozos sorteados en abril de 1859, según el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio. Número de dichos mozos sorteados que han fallecido. Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.

Vertical text on the right side of the page, including 'PRIMERA SECCION' and 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA'. It contains various notices and administrative information.

San Martín de Valdeiglesias.

Table with 2 columns: Name and Value. Includes Cadalso (6), Cenicientos (13), El Prado (24), Navas del Rey (5), Pelayos (1), Robledo de Chavela (4), Rozas de Puerto-Real (8), San Martín de Valdeiglesias (28), Santa María de la Alameda (8), Valdemaqueda (1), Zarzalejo (6).

Torreleguana.

Table with 2 columns: Name and Value. Includes Alameda del Valle (7), Berzosa (4), Berruoco (3), Braojos (3), Buitrago (10), Bustarviejo (12), Cabanillas de la Sierra (2), Canencia (6), Cervera (2), El Vellón (6), Garganta y el Cuadron (1), Gargantilla y Pinilla de Buitrago (5), Gascones (3), Horcajo y Aoslos (3), Horcajuelo (4), La Aceveda (5), La Cabrera (4), La Hiruela (5), La Serna (2), Lozoya (5), Lozoyuela y Relanos (7), Madarcos (2), Manjiron y Cinco Villas (1), Montejo de la Sierra (7), Navalafuente (2), Navarredonda y San Mames (2), Navas de Buitrago (3), Oteruelo del Valle (2), Paredes de Buitrago (2), Patones (3), Pinilla del Valle (4), Pinuecar, Bellidas y Gandullas (2), Pradena del Rincon (8), Puebla de la mujer muerta (8), Rascafría y el Pualar (2), Robregordo (6), Reduena (1), Robledillo de la Jara y el Atazar (7), Serrada (1), Siete Iglesias (1), Somosierra (1), Torreleguana (29), Torremocha (1), Valdemanco (2), Venturada (1), Villavieja (1). Totales: 2371.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Value. Includes: Número de los mozos sorteados en esta provincia, según las actas (2371); Idem de los mozos sorteados que han fallecido (9); Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos (200); Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 48 de dicha ley (2174).

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo para el reemplazo del Ejército activo de 1860 y en los anteriores, que se crean agraviados, ó que tengan que esponder sobre la exactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirijan sus reclamaciones en el improrrogable término de ocho días, que principiaron á contarse desde aquel en que se publique este estado en el citado Boletín.

Madrid 5 de noviembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de recorrido, limpieza y recomposicion de tejados del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la provincia, sitas en la Plaza Mayor, números 7 y 9.

Condiciones.

- 1.ª La subasta se celebrará en esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, á los diez días de publicado el anuncio en la Gaceta, ante los señores Administrador principal, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas.
2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto al final.
3.ª La subasta se abrirá á las diez de la mañana, y el primer cuarto de hora se destinará á recibir los pliegos de las proposiciones.
4.ª En el caso de presentarse dos proposiciones iguales se abrirá entre los que las suscriban nueva licitacion por pujas á la llana, y si ninguno se presentase á elevar la suya, se sorteará en el acto la que debe ser admitida.
5.ª El tipo para la subasta será el de 6940 rs., cantidad en que han sido presupuestadas las obras.
6.ª Subastadas estas, el rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, así como tampoco se le concederá indemnizacion por daños y perjuicios, ni por mejoras que en ellas hubiere hecho, ni por cualquiera otra causa ó caso fortuito que pudiera alegar no estar comprendido en el remate.
7.ª Durante la ejecucion de las obras, estas serán inspeccionadas por el arquitecto de la Hacienda, que á su terminacion librará al rematante la correspondiente certificacion, bajo su responsabilidad, de estar hechas con arreglo á arte, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y ser de recibo, para que, con presencia de ella, pueda consignarse en el primer presupuesto que se forme el total importe de la obra, y sea abonada al rematante tan luego como la Direccion general del Tesoro comunique la distribucion de fondos.
8.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, acreditarán con la correspondiente carta de pago unida al pliego, haber ingresado en la Caja general de depósitos, la cantidad de seiscientos reales. A la conclusion del acto se devolverán las cartas de pago de todos los interesados, cuyas proposiciones hayan sido desechadas, reservando solo la del mejor postor en garantia del cabal cumplimiento de su compromiso.
9.ª En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, queda sujeto á la responsabilidad de la subasta, que se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.
10.ª Aprobada que sea la subasta y hecho saber al rematante, se elevará el contrato á escritura pública, quedando el contratista, en el caso de no cumplir con las condiciones que deba llenar para su otorgamiento, sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del reglamento de Real orden de 27 de febrero de 1852, siendo de cuenta del mismo los gastos de escrituras y cualquier otro á que diere lugar.

Modelo de proposicion.

Don vecino de calle de

número se compromete á la ejecucion de la obra necesaria para el recorrido, limpieza y reparacion de tejados de la casa ocupada por las oficinas de la Hacienda pública, con estricta sujecion á las condiciones publicadas, siendo adjunta la carta de pago por el depósito de los seiscientos reales que se exigen para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma).

Madrid 5 de octubre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

Pliego de condiciones facultativas, bajo el cual se saquen á pública subasta las obras de recorrido, limpieza y recomposicion de tejados del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

- 1.ª La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto, importante 6.940 rs. vn. y que mas detalladamente se determina en las condiciones siguientes:
2.ª El contratista estará obligado á verificar la limpieza de todos los tejados del edificio y recomposicion, invirtiendo en ellos 1000 tejas, 3000 pizarras de 6 por 12 pulgadas, 40 arrobas de planchas de plomo, el yeso que sea necesario para el recibido y recorrido de caballetes, y por último, la tablon que se vea es necesaria al levantar la pizarra que en mal estado actualmente existen.
3.ª El contratista estará obligado á satisfacer la cantidad de 10 reales diarios, interin dure la obra, á la persona que el señor Arquitecto de la Hacienda nombre para la inspeccion constante de la misma, á quien reconocerá como tal, para llevar nota de los materiales que se estipulan entrarán en la obra, y hacerse cargo de todos los sobrantes utilizables, que quedarán á beneficio de la Hacienda.
4.ª Será de cuenta del contratista la estraccion al campo de los escombros que resultan en la obra, y nunca tendrá derecho á reclamacion alguna por variacion de precios en jornales ó materiales.
5.ª El contratista no podrá empezar la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones é instrucciones que se le comuniquen, debiendo principiaria dentro de los cuatro días siguientes al que le fuese comunicada la aprobacion del remate, y darla por concluida en el término de un mes.

Presupuesto de las obras de retejo que son necesarias en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Table with 2 columns: Description and Value (Rs. vn.). Includes: Por 1000 tejas (500), Por 3000 pizarras de seis á doce pulgadas (3000), Por cuarenta arrobas de plancha de plomo para ensanchar la línea delantera que corre toda la fachada (1280), Por la recomposicion de las demas líneas y canalones de todo el edificio (500), Por los jornales de pizarrero, dos oficiales y seis peones, durante tres semanas (1404), Por los de albañilería, dos cuadrillas una semana (456). Total: 6940.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Luis Alar-

con, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano de número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, á los herederos de don Manuel Ostolaza, á fin de que comparezcan ante dicho Escribano, para notificarles cierta providencia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de octubre de 1859.—Miguel del Castillo y Alba.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera *La Milanese*, se cita á don Basilio Floria, don Faustino Solano y don Benigno Martínez, para que á las tres de la tarde del 26 del corriente, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, asociados de hombre bueno, y bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, para celebrar acto de conciliación sobre amortización de las acciones con que figuran en dicha sociedad, por falta de pago de dividendos.

Madrid 4 de noviembre de 1859.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.—567.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza al señor Conde de Pinofiel, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 8 días comparezca en dicha Escribanía, situada en la calle Mayor núm. 87, de doce á dos de la tarde, los no feriados, á oír la notificación de la sentencia que recayó en los autos que contra el mismo sigue don José Saucéau, sobre el pago de maravedises, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de octubre de 1859.—Nicolás de Ortiz.—568.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corpa.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Corpa tiene señalados los días 13 y 20 del corriente, desde las diez de sus mañanas en adelante, para los remates de los ramos de consumos, para el año próximo de 1860, con la venta exclusiva al por menor, cuyo acto se verificará en la sala capitular, donde se ballarán de manifiesto las condiciones para conocimiento del público.

Corpa 3 de noviembre de 1859.—El Alcalde.—Por su mandado, Luis Yebra, secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Los hacendados terratenientes, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de Colmenar del Arroyo, presentarán en la secretaría de su Ayuntamiento dentro del término de 20 días relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado sus

respectivos capitales desde el año último, á fin de proceder con el debido acierto á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Chapinería, Navas del Rey, Villamantilla y Fresnedillas, se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Colmenar del Arroyo 31 de octubre de 1859.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

No habiéndose presentado licitadores en ninguno de los tres remates celebrados para el arriendo con la esclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, jabon, tocino y manteca y embutidos, el Ayuntamiento que presido ha acordado que, segun lo prevenido en el art. 212 de la instrucción, dichas subastas quedan abiertas, admitiéndose para ellas las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base en cada una.

Lo que se anuncia al público para los efectos procedentes.

Carabanchel Bajo 4 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Nicolás Congosto.

Alcaldía constitucional de Ambite.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ambite tiene señalado para los dos remates de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor en todo el año de 1860, los días 13 y 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que marca la instrucción y demas que estarán de manifiesto en el remate. En los mismos días se subasta la posada pública y el arbitrio de peso y medida.

Ambite 1.º de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Solana.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en este pueblo, para 300 cabezas de ganado lanar, los pastos de las fincas de estos propios, tituladas Arroyadas y Eras de Ambroz y los arroyos de las Fuentes de los Cinco años y los de San Juan, bajo el tipo de 2200 rs. por las dos primeras, y 400 las dos segundas, en que han sido tasados por el auxiliar agrimensur de este distrito, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente á 30 de setiembre de 1860, ambos inclusivos, señalando para sus remates los días 6 y 7 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el mismo, y la de que serán admitidos en dicha subasta todos los ganaderos que quieran interesarse en ella, sin privilegio de ninguna especie, segun se previene por dicho Excmo. señor, en su circular inserta en el *Boletín Oficial* núm. 1494.

Vicálvaro 3 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldía constitucional de Brunete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorizacion superior, ha acordado subastar el arriendo del

arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para esta villa y año inmediato de 1860, bajo la cantidad y condiciones del espediente.

El remate tendrá lugar en las casas consistoriales el día 13 del actual, de diez á doce de la mañana.

Brunete 4 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Doroteo Bahía.—El Secretario del Ayuntamiento, José María Bausá.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

Habiéndose anulado el remate de las lenas del cerro de los propios de esta villa, consistentes en encina, roble y fresno, se sacan nuevamente á pública subasta, y su remate será el domingo 13 del presente, de diez á doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto, y se adjudicará a mejor postor, observándose para admitir la mejora del quinto, lo prevenido en el artículo 79 de la ordenanza de montes vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

El Escorial 1.º de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Aquilino Zapata.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 5 de noviembre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 42-40, 45 y 50 c.; á plazo, 42-55 y 65 á fin cor. vol.

Idem del 5 por 100 diferido, id., 52-50, 25 y 45; á plazo, 52-50 y 60 á fin cor. 6 á vol.

Idem del personal, id., 9-90.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 84-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 85.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 84 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104 d.

Idem del Banco de España, id., 175 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-85 p.

Paris á 8 días vista, 5-29 d.

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 5 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.. . . 70.

4 1/2 por 100.. . . 95-45.

Españoles.

3 por 100 interior. 42 3/4

Consolidados. 96 1/4 á 3/8

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de noviembre de 1859.

Rs. Cént.

Han ingresado en este día, depositados [por 2304 indivi-

duos, de los cuales los 99 han sido nuevos imponentes. 137.663
Se han devuelto, á solicitud de 85 interesados. 113.059,85

El Director de Semana,
Leon García Villareal.

PARTE NO

ANUNCIOS.

Arriendo de una dehesa.

Se arrienda para solo el aprovechamiento de pastos el quinto de la Solanilla en la dehesa del comun, término de Mazarambroz, lindante con el de Sonseca, provincia de Toledo, á 5 leguas de dicha ciudad, compuesto de 1160 fanegas de tierra de á 500 estadales, con excelente monte de encina, quejigo, rebollo y otras clases, con sobresalientes abundantes pastos que se hallan guardados desde el mes de mayo.

La persona que quiera enterarse de dicha dehesa y condiciones del arriendo, puede dirigirse al dueño don Mariano Reolid, vecino de Toledo, hasta el día 20 del actual.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 251 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea á los señores Alcaldes, ya á los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos á la calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por sí, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesitan, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar á recojerlos á los seis días de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 49, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.